

ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE OPERADORES DE YPF ASOCIACIÓN CIVIL
APROBADO POR RES. I.G.J. N° 233 – 30/03/2023

TITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.

Artículo 1º.- Con la denominación de "Asociación de Operadores de YPF - Asociación Civil" se constituye a los 16 días del mes de mayo de 2012 una entidad sin fines de lucro. Su duración será de noventa y nueve años contados a partir de su constitución. Tendrá domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer filiales en otros puntos del país.

Artículo 2º.- Son sus propósitos:

- a) Defender los intereses generales del sector empresario de las estaciones de servicio y distribuidores mayoristas ligados contractualmente a la sociedad "YPF SA" o sus sucesoras, sean o no asociados de esta Asociación, asumiendo la representación, coordinando la protección y tramitando las acciones y recursos administrativos y judiciales que estime convenientes en defensa del sector, de la actividad y/o de sus asociados en su conjunto, ante los distintos organismos públicos y/o privados en todo el ámbito de la República Argentina, incluyendo la posibilidad de concertar acuerdos específicos, negociaciones generales y en particular convenciones colectivas de trabajo sobre temas laborales, salariales y/o gremiales, que sean de aplicación a las empresas y al personal del sector empresario al que representa.
- b) Prestar la más amplia colaboración posible a sus asociados sobre los diversos aspectos de su actuación comercial y velar por la mayor armonía en las relaciones empresariales entre los asociados e "YPF SA" o sus sucesoras.
- c) Promover, organizar y desarrollar todas las actividades que sean conducentes a los efectos del desarrollo de la actividad empresarial específica de sus asociados.
- d) Promover y facilitar a sus asociados el asesoramiento profesional técnico, de seguridad y legal, a los fines de promover el desarrollo y la defensa de la actividad, pudiendo crear a tal fin las comisiones competentes que crea necesarias para tal fin.
- e) Cooperar con el Gobierno Nacional, las reparticiones nacionales, provinciales, municipales, organismos oficiales o privados, en la consideración, redacción, estudio y aplicación de las normas legales relacionadas directa o indirectamente con la actividad de los asociados.
- f) Impulsar el intercambio de noticias de interés común para sus asociados, manteniendo los servicios que requieran o acuerden sus asociados, promoviendo actividades de capacitación, iniciativas de asociación y coordinación de acciones comerciales, directa o indirectamente vinculadas con cualquier aspecto de la gestión comercial o del desarrollo empresario de sus asociados.
- g) Estudiar e implementar los procedimientos destinados a mejorar la acción de los asociados en el cumplimiento de su objeto social. Para el cumplimiento del objeto social, la entidad podrá asociarse, constituir, financiar o apoyar de cualquier otra manera, fundaciones o asociaciones sin fines de lucro; realizar cursos, otorgar becas, realizar concursos, encargar investigaciones, propiciar distinciones, realizar publicaciones de libros, revistas y folletos sobre temas vinculados a sus objetivos sin fines de lucro, crear bibliotecas, centros de estudios y dar apoyo a los ya existentes.

TITULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

Artículo 3º.- La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

Artículo 4º.- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados.
- b) Las rentas de sus bienes.
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- d) Los aranceles que fije el Consejo Directivo por los servicios que preste la Asociación, provenientes de cursos, publicaciones, investigaciones u otras actividades análogas, teniendo presente que estos recursos no tienen finalidad de lucro.
- e) El producto de entradas, beneficios, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

TITULO III: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 5º.- Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) Activos: las personas jurídicas o físicas mayores de 18 años que revistan carácter de Operadores de Estaciones de Servicio o Distribuidores de "YPF S.A." (o sus sucesoras), con contrato vigente al momento de ingresar como asociado a la Asociación, y que sean aceptadas por la Comisión Directiva, la que establecerá el procedimiento para verificar la vigencia del respectivo contrato con "YPF S.A." (o sus sucesoras); y

b) Adherentes: aquellas personas o empresas que por determinados méritos o servicios prestados a la Asociación y que deseen contribuir en los fines de la misma, se hagan merecedores de tal distinción.

Deberán ser presentados por un grupo no menor a diez asociados y designados por la Comisión Directiva. La condición de asociado adherente podrá ser revocada en cualquier momento por decisión del consejo directivo. Los asociados adherentes pagarán cuota social, tendrán derecho a voz pero no a voto, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

Artículo 6º.- Los asociados activos tienen los siguientes deberes y derechos:

- a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea;
- b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva;
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales;
- d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Artículo 7º.- Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto en su Artículo 5º.

En el caso que el asociado deje de poseer contrato de operador vigente con YPF S.A. (o sus sucesoras), el mismo mantendrá su carácter de Asociado por el término de noventa (90) días, periodo durante el cual la Comisión Directiva evaluará las condiciones particulares del caso, pudiendo disponer que el mismo mantenga su condición de socio activo de la Asociación por el término que ésta considere pertinente.-

El asociado que se atrase en el pago de seis cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, el asociado moroso perderá automáticamente su carácter de asociado.

Para recuperar el status de asociado activo, el moroso deberá abonar la totalidad de las cuotas sociales atrasadas. La recuperación del status de asociado activo se producirá en forma automática a los 180 días a contar a partir de la fecha de cancelación de la totalidad de las cuotas sociales adeudadas (“período de carencia”), siempre y cuando el mismo no registre nuevas deudas dentro del periodo de carencia, ya que en caso de que esto ocurra el plazo de carencia se renueva automáticamente por igual plazo.

Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, quiebra o liquidación de personas jurídicas, renuncia o expulsión.-

Artículo 8º.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año;
- c) Expulsión.

Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- 2) Inconducta notoria;
- 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 9º.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de 30 (treinta) días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

TITULO IV: COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION.

Artículo 10.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de trece (13) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y seis (6) Vocales Titulares.

Habrán también seis (6) Vocales suplentes para cubrir las ausencias temporarias o vacancias que eventualmente se produzcan.

El mandato de los mismos durará dos años, reemplazándose por mitades en forma anual.

En el primer año de vigencia de la Asociación, se renovarán los siguientes cargos: Vicepresidente Primero, Secretario, Protesorero, Primer Vocal Titular, Segundo Vocal Titular y Tercer Vocal Titular; renovándose en el segundo año de vigencia los restantes cargos en la Comisión Directiva. En el caso de los cargos de vocales suplentes los mismos se renovarán anualmente.

Habrán un Órgano de Fiscalización que tendrá dos miembros titulares, con el cargo de Revisores de Cuentas, y tres miembros suplentes. Sus mandatos durarán dos años.

En el primer año de vigencia de la Asociación, se renovará el cargo del Primer Revisor de Cuenta Titular, y en el segundo año, el del Segundo Revisor Titular. Los miembros suplentes se renuevan anualmente.

En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea.

Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelectos, pero no podrán ocupar los mismos cargos **durante más de** dos periodos consecutivos aquellos que se desempeñen como Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario y Tesorero.

Distribución Federal.

En todo momento, la Comisión Directiva de la Asociación deberá estar integrada por los menos por Asociados provenientes como mínimo de ocho (8) provincias del país.

En el caso que, en oportunidad de la elección de la Comisión Directiva, la cantidad de provincias representadas por los Asociados de la Asociación sea inferior a ocho (8), entonces la Comisión Directiva deberá representar como mínimo a la totalidad de las provincias que la integran.

Serán consideradas como “provincias representadas en la Asociación” aquellas provincias que reúnan al menos cinco (5) Asociados activos al momento del llamado a Asamblea.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente Primero, Secretario y Tesorero deberán ser ocupados por Asociados que provengan de distintas provincias.

Artículo 11.- Para integrar los órganos sociales y participar de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación, se requiere ser socio activo o representante debidamente apoderado de un socio activo, y encontrarse al día en el pago de cuotas sociales dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha del respectivo llamado a Asamblea.

Artículo 12.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado **por el miembro suplente que designe la Comisión Directiva** o por quien corresponda según el orden de lista.

El Vicepresidente primero desempeñará la presidencia en caso de vacancia del cargo de Presidente. En caso de vacancia de los cargos de Presidente y Vicepresidente primero, la presidencia será desempeñada por el Vicepresidente segundo. En caso de vacancia de los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Vicepresidente segundo, la presidencia será desempeñada por el Secretario. En caso de vacancia de tal cargo, será ocupado por el primer vocal titular, y así sucesivamente.

Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

Artículo 13.- Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes, los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la

convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo 14.- La Comisión Directiva se reunirá **al menos seis veces por año**, el día y hora que determine su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar. Los miembros de la Comisión podrán, asimismo, reunirse en el país o en el exterior, y sesionar por un sistema de videoconferencia u otro medio de transmisión que permita la comunicación simultánea entre los participantes, siempre que se cumpla con los extremos establecidos por la ley y la reglamentación vigentes. En ese caso, a los efectos de la determinación del quórum se computarán los miembros presentes y los que participen a distancia a través de los medios tecnológicos antes especificados, pudiendo encontrarse los mismos en cualquier lugar dentro o fuera del país. El acta de la reunión celebrada a distancia deberá ser transcripta en el correspondiente libro social, con expresa constancia de quienes participaron y ser suscripta por el representante legal. Las reuniones - ya sean celebradas de manera física o a distancia-, se convocarán mediante notificación a la dirección de correo electrónico suministrada a tal fin por el miembro de la Comisión. En caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de enviada, el integrante del órgano de administración deberá ser convocado por circular remitida a su domicilio con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto. En la convocatoria a reuniones a ser celebradas a distancia deberá informarse, asimismo, de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido, así como también cuál es el modo de acceso a la reunión. En la convocatoria a las reuniones de Comisión Directiva a ser celebradas a distancia deberá informarse, asimismo, de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido, así como también cuál es el modo de acceso a la reunión. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de los miembros de la Comisión mantener actualizados los datos de sus domicilios físicos y electrónicos, avisando a la Comisión Directiva con la mayor prontitud toda modificación en los mismos.

Artículo 15.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la Asociación;
- c) Convocar a Asambleas;
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como asociados;
- e) Cesantear o sancionar a los asociados;
- f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 26 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria;
- h) Realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea;

i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el artículo 10, inc. k) de la ley 22.315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.

j) Fijar las pautas de organización y funcionamiento y las atribuciones del Consejo Consultivo Federal establecido por en el Título IX del presente estatuto, y de sus Comisiones Regionales, garantizando el cumplimiento de los requisitos de representatividad provincial y regional determinados en dicho Título.

Artículo 16.- El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;

b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;

c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;

d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio;

e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días;

f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;

g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 25;

h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

Artículo 17.- Corresponde al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente Primero o al Vicepresidente Segundo o a quien lo reemplace estatutariamente:

a) Ejercer la representación de la Asociación;

b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas;

c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;

d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación;

e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;

f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;

g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;

h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad-referéndum de la primera reunión de Comisión Directiva.

TITULO VI: DEL SECRETARIO Y DEL PROSECRETARIO.

Artículo 18.- Corresponde al Secretario o, en su caso, al Prosecretario, o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Colaborar con el Presidente o a quien lo reemplace transitoriamente en todos los aspectos atinentes a la organización, funcionamiento y ejecución de las actividades regulares, especiales y extraordinarias de la Asociación;
- b) Asistir al Presidente o a quien lo reemplace transitoriamente en el ejercicio de sus funciones en todos aquellos aspectos que aquel le asigne o le delegue en forma particular;
- c) Coordinar las actividades y el funcionamiento del Consejo Consultivo Federal y de las Comisiones Regionales en conjunto con los responsables regionales que sean designados;
- d) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, con voz y voto, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- e) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- f) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 14; y
- g) Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.
- h) El Prosecretario asistirá al Secretario en el cumplimiento de sus funciones, pudiendo éste delegarle en forma provisoria o permanente algunas de sus tareas específicas con autorización del Presidente.

TITULO VII: DEL TESORERO Y PROTESORERO.

Artículo 19.- Corresponde al Tesorero o, en su caso, al Protesorero, o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas con voz y voto;
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria;
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f) Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine;
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

TITULO VIII: DE LOS VOCALES, TITULARES Y SUPLENTES.

Artículo 20.- Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe;
- c) Desempeñar las actividades que se les asignen por aplicación del Reglamento Interno con el objeto de facilitar el cumplimiento de los propósitos estatutarios;**

Corresponde a los Vocales suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto;
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum;
- c) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe;**
- d) Desempeñar las actividades que se les asignen por aplicación del Reglamento Interno con el objeto de facilitar el cumplimiento de los propósitos estatutarios.**

TITULO IX: DEL CONSEJO CONSULTIVO FEDERAL Y DE LAS COMISIONES REGIONALES

Artículo 21: La asociación contará con un Consejo Consultivo Federal, que estará integrado por dos miembros de la Asociación en representación de cada provincia del país que mantenga asociados en la entidad. Los dos representantes de cada provincia deberán tener domicilio en la provincia que representen. Deberá uno de ellos ser un asociado que opere estaciones de servicio, y el restante será operador de distribuidores. El Consejo Consultivo Federal emitirá dictámenes y recomendaciones sobre temáticas atinentes al objeto de la Asociación.

Artículo 22: La Asociación podrá conformar Comisiones Regionales que coincidan con las áreas de gestión comercial definidas por YPF S.A. (o sus sucesoras). Estas Comisiones a su vez podrán establecer mecanismos de participación por provincia o región que abarque una determinada zona geográfica con problemáticas similares.

Artículo 23: La Comisión Directiva establecerá las pautas de organización y funcionamiento del Consejo y de las Comisiones, garantizando la participación del mayor número de socios posible, las reuniones periódicas de cada comisión de trabajo y la posibilidad de elevar informes o documentos específicos a la Comisión Directiva para su consideración dentro de las actividades de la entidad. El Secretario será el responsable de coordinar las distintas actividades del Consejo y de las Comisiones, presentando a la Comisión Directiva el plan de acción en relación al Consejo, la designación de los responsables regionales por Comisión y las actividades a desarrollar por las Comisiones Regionales.

TITULO X: ASAMBLEAS.

Artículo 24.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 de diciembre de cada año, y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización;
- b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes;

- c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva;
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;
- e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

Artículo 25.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 26.- (i) Asambleas. Convocatoria. Las Asambleas - ya sean celebradas de manera física o a distancia-, se convocarán mediante notificación a la dirección de correo electrónico suministrada por el asociado, obligándose este a manifestar ante la Asociación cualquier cambio producido en la misma. En caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de enviada, deberá convocarse al asociado por circular remitida a su domicilio con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de los asociados mantener actualizados los datos de sus domicilios físicos y electrónicos, avisando a la Comisión Directiva con la mayor prontitud toda modificación en los mismos. (ii) Las Asambleas podrán ser celebradas a distancia a través de un sistema de videoconferencia u otro medio de transmisión que permita la comunicación simultánea entre los participantes, siempre que se cumpla con los extremos establecidos por la ley y la reglamentación vigentes. En la convocatoria a las asambleas celebradas a distancia se deberá informar, de manera clara y sencilla, cuál es el medio de comunicación elegido, así como también cuál es el modo de acceso a la reunión. La asistencia podrá comunicarse por medio de comunicación electrónica al domicilio electrónico que la asociación deberá establecer a tal fin. A los efectos de la determinación del quórum se computarán los asociados presentes y los que participen a distancia a través de los medios tecnológicos antes especificados, pudiendo encontrarse los mismos en cualquier lugar dentro o fuera del país. El acta de la asamblea celebrada a distancia deberá ser transcripta en el correspondiente libro social, con expresa constancia de quienes participaron y ser suscripta por el representante legal. (iii) Asamblea anual. Con veinte (20) días de anticipación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 27.- Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.

Artículo 28.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 29.- Con la anticipación prevista por el artículo 26, se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la comisión directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 24 horas de notificado.

TITULO X: DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 30.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será la FUNDACION YPF o la entidad que la suceda.

TITULO XI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 31: La primera Comisión Directiva tendrá carácter transitoria y deberá convocar, dentro del plazo de 12 meses desde su designación, a una Asamblea General Extraordinaria que designe a la totalidad de los miembros de la primera Comisión Directiva. Por lo tanto, para esa primera Comisión Directiva no se aplicará lo establecido en el artículo 10 en cuanto a la representación federal mínima establecida, ni a la duración del mandato, ni al reemplazo anual por mitades, ni se computará a los efectos de la limitación establecida en materia de reelección.